

DECRETO - LEY Nº 7.057

Declarando de utilidad pública, franja de terreno en el partido de Chascomús, para obra de ensanche y urbanización de la avenida Muñiz

La Plata, 3 de mayo de 1957.

Visto el presente expediente 859.817/954, del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión y el acumulado Nº 2.612-25.052, de 1956, del Ministerio de Educación, por el que la Intendencia Municipal de Chascomús, solicita del "Museo Pampeano", dependiente del Departamento de Educación, la cesión de una franja de terreno sobre el frente del inmueble que ocupa el nombrado Museo, a fin de poder llevar a cabo, en ese tramo, las obras de ensanche de la Avenida Muñiz, de ese ejido, y resultando acreditado el interés público que guarda la normalización del ensanche y urbanización de la mencionada avenida, para lo cual debe sustraerse del parque anexo al referido Museo, una fracción de 261 metros cuadrados.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría de la Provincia y vista del señor Fiscal de Estado, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Declárase de uso público a fin de resultar comprendida en las obras de ensanche y urbanización de la Avenida Muñiz, del partido de Chascomús, a la fracción de tierra, con frente a dicha arteria comprendida entre las calles Cramer y Avenida Lastra, en una extensión de ochenta y siete metros (87) de largo por tres metros (3) de ancho, o sea una superficie total de doscientos sesenta y un metros cuadrados (261), y que es parte del inmueble perteneciente al "Museo Pampeano", dependiente del Ministerio de Educación.

Art. 2º Autorízase a la Municipalidad de Chascomús, a realizar los trabajos pertinentes tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.

Art. 3º Una copia del presente decreto-ley será remitida a la Contaduría de la Provincia, y se comunicará el movimiento de alta y baja, que se produce en la actualización que establece el artículo 8º del decreto 11.763/953 "Régimen Patrimonial-Reglamentación de Inventario Permanente", con intervención de los Registros Patrimoniales correspondientes.

Art. 4º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 5º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase al Departamento de Educación para su cumplimiento y demás efectos, previa vista al señor Fiscal de Estado.

BONNECARRERE.

E. Z. DE DECURGEZ, JUAN R. AGUIRRE LANARI,

E. CORTÉS, JAIME E. RUIZ,

RODOLFO A. EYHERABIDE, A. R. REYNAL O'CONNOR.